doce.12.-

Talca, ocho de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Atendido el mérito de la solicitud de rectificación de escrutinios presentada por don Luis Trejo Bravo, respecto de la elección de Concejales de la comuna de Curicó y lo dispuesto en los artículos 96, 97, 101 y 103 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, **HA LUGAR** a revisar las 60 mesas que se individualizan en la petición, siempre que no se hubieren incluido en los escrutinios o aparezcan omitidos sus resultados en las actas de las mesas y en las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador, sin perjuicio de tener en cuenta que este Tribunal debe examinar las actas de las mesas y las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador y ordenar, si advierte mérito para ello, la revisión total o parcial del proceso eleccionario.

Regístrese, estese a lo que se resolverá en el expediente de calificación y en su oportunidad archívese.

Rol N° 95-2012

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE

Talca, ocho de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.